



**CONVENIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN
CUSTODIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA TORRE DE LA
ESPERANZA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS ENTRE LA
ASOCIACIÓN PRO HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES**

Entre nosotros **VICTOR MANUEL MORALES MORA**, mayor, casado, Licenciado en Derecho, vecino de Aserri, San José, portador de la cédula de identidad número nueve-cero cuatro cuatro - cero cuatro cuatro, en mi condición de **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, según Acuerdo Presidencial número 001-P del 08 de mayo del dos mil catorce y con facultades suficientes para este acto conforme el artículo 139 inciso 01 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, su reforma según Ley 8783, del 13 de octubre del 2009, y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública, y **LUIS GERARDO GAMBOA ARGUEDAS**, mayor, casado una vez, Licenciado en Administración de Empresas, vecino de Piedades de Santa Ana, portador de la cédula de identidad número cuatro-cero cien- mil dieciséis, en mi condición de Presidente de la Asociación Pro Hospital Nacional de Niños, con cédula jurídica número 3-002-045191-17, nombramiento que consta al tomo 2013, asiento 00028483, inscrito el día 13 de febrero del 2013, y en cumplimiento con los fines establecidos en la Ley No. 5662, su Reforma Ley No. 8783, y su Reglamento mismo que en el artículo N° 38 dispone que *"...las Instituciones que reciban recursos del Fondo al amparo de leyes específicas deberán suscribir Convenios de Colaboración Interinstitucional con el MTSS/DESAF, para establecer el marco jurídico idóneo para asegurar que la elaboración de los Presupuestos que se realice según se estipuló en el artículo 32 y que el suministro de los Informes de Ejecución Presupuestaria y Programática y las listas de beneficiarios sea cumplido y oportuno, así como para facilitar las acciones de fiscalización y control que deberá llevar a cabo la DESAF, y sujeto a las cláusulas y condiciones que se estipulan en el presente Convenio, en lo que atañe al uso de los fondos provenientes de la citada Ley, hemos acordado en celebrar el siguiente convenio con el fin de regular la administración de los fondos transferidos por FODESAF así como su custodia, los cuales serán destinados única y exclusivamente para la ejecución del **PROYECTO: CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA TORRE DE CUIDADOS CRÍTICOS, "TORRE DE LA ESPERANZA", DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS**, según dispone el inciso I del artículo 3 de la Ley Nro. 5662 y su reforma integral según Ley Nro. 8783 y sus reformas.*

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

DESAF: Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

FODESAF: Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares de la Dirección General de Desarrollo y Asignaciones Familiares.



**CONVENIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN
CUSTODIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA TORRE DE LA
ESPERANZA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS ENTRE LA
ASOCIACIÓN PRO HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES**

LEY: Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No. 5662 y su reforma según la Ley No. 8783 del 13 de octubre de 2009.

DEPOSITARIO: La Asociación Pro Hospital Nacional de Niños.

PROYECTO: Construcción y Equipamiento de la Torre de Cuidados Críticos, "Torre de la Esperanza", del Hospital Nacional de Niños.

REGLAMENTO: Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

UNIDAD EJECUTORA: Asociación Pro Hospital Nacional de Niños.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO: El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases para regular la custodia, administración y control de las transferencias de recursos del FODESAF, para la ejecución del Proyecto Construcción y Equipamiento de la Torre Cuidados Críticos, "Torre de la Esperanza", del Hospital Nacional de Niños.

CLAUSULA TERCERA. DE LA CUSTODIA DE LOS RECURSOS. De conformidad con el artículo 3 inciso l) de la Ley 8783 y sus reformas, el FODESAF deberá girar un 0.78% para la construcción y equipamiento de la Torre de la Esperanza del Hospital Nacional de Niños. Los recursos transferidos por FODESAF serán custodiados por la Asociación Pro Hospital Nacional de Niños hasta el momento en que se constituya el fideicomiso para la administración de dichos recursos, el cual deberá de ser debidamente firmado por las partes que lo integrarán y aprobado por la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA CUARTA. FINALIDAD DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS POR FODESAF. Los recursos transferidos por FODESAF serán única y exclusivamente para ser utilizados para el pago directo de las obras de construcción, el equipamiento de la obra para sufragar la amortización, el pago de intereses y cualquier otro gasto financiero y operacional que se genere como consecuencia del financiamiento que se obtendrá para construir y equipar la Torre de la Esperanza, para gastos pre operativos y de pre construcción, así como para los gastos de fiscalización de la Torre de Cuidados Críticos, "Torre de la Esperanza", del Hospital Nacional de Niños, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 inciso l) de la Ley 8783 y su reforma.



**CONVENIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN
CUSTODIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA TORRE DE LA
ESPERANZA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS ENTRE LA
ASOCIACIÓN PRO HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES**

CLÁUSULA QUINTA. DE LOS RECURSOS DEL FODESAF. Los recursos del FODESAF destinados para la construcción de la Torre de Cuidados Críticos, "Torre de la Esperanza", del Hospital Nacional de Niños deberán ser depositados en la cuenta de Caja Única de la Asociación Pro Hospital Nacional de Niños número 73999999999915411, para su debida custodia.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN PRO HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS COMO CUSTODIO.

La Asociación Pro Hospital Nacional de Niños tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.-Elaborar una liquidación anual al 31 de diciembre de cada año.
- 2.-Elaborar trimestralmente un informe de saldos de la caja única.
- 3.- Informar sobre movimientos de ingresos y egresos del programa.
- 4.- Brindar facilidades de acceso a sus sistemas de información relativos a este convenio: contable, financiera y presupuestaria, con fines de evaluación y control por parte de la **DESAF**, lo anterior con la finalidad de llevar a cabo las labores de fiscalización en el uso y manejo de los recursos girados, así como brindarles las facilidades necesarias para que realicen de la mejor forma posible su función.
- 5.- Informar a la **DESAF** el momento en que el Fideicomiso ha sido aprobado y que entra a funcionar.

CLAUSULA SETIMA. DE LA ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO.

Una vez entrado en funcionamiento el fideicomiso, la Asociación Pro Hospital Nacional de Niños, deberá trasladar en su totalidad todos los recursos que se mantenían en custodia y que serán para la ejecución del Proyecto de Construcción y Equipamiento de la Torre de Cuidados Críticos, "Torre de la Esperanza", del Hospital Nacional de Niños.

CLÁUSULA OCTAVA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO: Cualquier modificación a los términos y condiciones estipulados en el presente Convenio, se realizará mediante adenda respectiva. Este Convenio podrá ser modificado total o parcialmente, en forma bilateral, atendiendo razones de interés público, conveniencia, necesidad y urgencia.



**CONVENIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN
CUSTODIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA TORRE DE LA
ESPERANZA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS ENTRE LA
ASOCIACIÓN PRO HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS Y EL
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES**

CLAUSULA NOVENA. DEL INCUMPLIMIENTO: Ante el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio por parte de la Asociación Pro Hospital Nacional de Niños, la **DESAF** queda facultada para disolverlo y solicitar el reintegro de los fondos girados. Las consecuencias que resultaren de estas acciones serán responsabilidad únicamente de la Asociación Pro Hospital Nacional de Niños.

CLÁUSULA DÉCIMA. DE LA VIGENCIA: Este Convenio tendrá vigencia por un año y prorrogable de forma automática, previo acuerdo de las partes suscribientes, o hasta el momento en que se formalice el fideicomiso para la administración de los fondos para la construcción y equipamiento de la Torre de la Esperanza del Hospital Nacional de Niños. Una vez iniciado el fideicomiso los fondos administrados según este Convenio, deberán ser trasladados al mismo; su administración y custodia por parte de la Asociación Pro Hospital Nacional de Niños finalizaría.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José a las catorce horas con cincuenta minutos del dieciséis de octubre del dos mil catorce.

LUIS GERARDO GAMBOA ARGUEDAS
Presidente Asociación

VICTOR M. MORALES MORA
Ministro

V° B° AMPARO PACHECO
DIRECTORA GENERAL DESAF